

DOÑA ..... Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción nº1 de Figueres y su Partido, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa, Juicio de Delito Leve tramitado en este Juzgado con el nº de autos ....., seguida por Lesiones, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal, como denunciante ....., asistida de la Letrada .....; y como denunciado ....., con la asistencia letrada de , es procedente dictar la siguiente

### **SENTENCIA.....**

En Figueres, a dieciséis de enero de dos mil veinte.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de atestado de la Comisaría de Mossos d'Esquadra de Roses nº ..... de 13 de octubre, y tras la práctica de cuantas diligencias se consideraron necesarias para el enjuiciamiento del caso, tuvo lugar la celebración del juicio el día de ayer, recogándose en soporte digital el resultado del mismo.

**SEGUNDO.-** Al acto del juicio oral comparecieron la denunciante y el denunciado, así como el Ministerio Fiscal. La acusación como cuestión previa solicitó la transformación del procedimiento en Diligencias Previas por considerar los hechos como tentativa de homicidio. El Ministerio Fiscal y la defensa se opusieron a la petición, y se desestimó la petición, acordando la continuación del juicio por delito leve. Tras la práctica de la prueba que fue admitida, en el trámite de calificación dicho Ministerio Público interesó se condenase al denunciado como autor de un delito leve de Lesiones del art. 147.2º del Código Penal, a la pena de multa de un mes con una cuota diaria de 3 euros, así como a que indemnice a la denunciante en la cantidad de 245 euros. La acusación solicitó la condena por un delito de lesiones de los artículos 147 y 148 del código Penal, a la pena de 3 meses a 3 años, y 400 euros de responsabilidad civil. La defensa solicitó su libre absolución. En trámite de última palabra el denunciado no se mostró conforme con la acusación y solicitó su absolución.

**TERCERO.-** En la tramitación de esta causa se han observado los plazos y demás prescripciones legales.

### **HECHOS PROBADOS**

De lo actuado se deduce y así se declara probado:

Que el día 13 de octubre de 2019, sobre las 8:30 horas,.....se encontró en el rellano de su piso, sito en la .... planta del del Edifici ..... de la localidad de ....., con el denunciado ..... Presidente de la Comunidad. Debido a desavenencias y desencuentros anteriores, se enzarzaron en una discusión en la que finalmente el Sr. .... agarró del cuello a....., causándole lesiones que precisaron siete días para su curación, con una primera asistencia facultativa.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Para desvirtuar la presunción de inocencia, es aplicable la doctrina expuesta en la STS de 19 de febrero de 2010 reiterando lo expresado en la de 21 de septiembre de 2000, nº 1413/2000, por la cual, el testimonio de la víctima, aunque no hubiese otro más que el suyo, cuando no existan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o provoquen dudas en el Juzgador impidiéndole formar su convicción en consecuencia, es considerado apto para destruir la presunción de inocencia (Sentencias de 5 de marzo, 25 de abril, 5 y 11 de mayo de 1994, entre otras muchas). Declaración cuya valoración corresponde al Tribunal juzgador que la presencié dentro de ciertas cautelas garantizadoras de su veracidad, que como señala la Sentencia de 19 de febrero de 2000, no son condiciones objetivas de validez de la prueba sino criterios o parámetros a que ha de someterse la valoración del testimonio de la víctima, delimitando el

cauce por el que ha de discurrir una valoración verdaderamente razonable.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, los hechos declarados probados constituyen un delito leve de lesiones, previsto y penado en el artículo 147.2º del Código Penal. En el acto del juicio la denunciante ratificó la denuncia, reclamando en concepto de responsabilidad civil. Manifestó que vio al denunciado al salir de su domicilio, y le impidió el acceso al ascensor. El denunciado en el interrogatorio que le fue practicado manifestó que estaba en la planta del piso de la denunciante porque cada domingo se dedica a ir de piso en piso comprobando las bombillas, como parte de su función. Aunque son contradictorias las versiones de las partes sobre los motivos por los cuales el denunciado se encontraba en el rellano del piso de la denunciante, realmente este hecho es irrelevante a los efectos de determinar como probado el hecho de la agresión. Y en efecto, este hecho, aunque ha sido negado por el denunciado, sí ha resultado probado, no sólo de la declaración firme y persistente de la víctima en el acto del juicio, sino de la declaración de los dos testigos que comparecieron al juicio, que manifestaron que vieron al denunciado agarrando del cuello a la denunciada mientras bajaban desde su piso al oír los gritos de la Sra , y por los agujeros que existen entre los ladrillos que separan los pisos. Y aunque en el acto del juicio se apreció cierta animadversión de los testigos hacia el denunciado, y haber mantenido pleito contra el mismo hace un año, el hecho de que las declaraciones sean coincidentes refuerzan la acreditación de la realidad de la agresión.

Además de lo expuesto, la presunción de inocencia del denunciado queda desvirtuada por el informe forense de sanidad obrante en las actuaciones, que objetiva dichas lesiones. Y especialmente por el informe de urgencias realizado el mismo día de la agresión, que constata “leve eritema a la zona del cuello”. Y por ello procede dictar una sentencia condenatoria

**TERCERO.-** Son de aplicación los artículos 1.1, 2.1, 5, 10, 28, 53, 110 y siguientes y 123 y 124 del Código Penal y los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. De conformidad al artículo 50.5 del Código Penal, aun no constando los ingresos con los que cuenta dicho denunciado, se estima procedente fijar en 3 euros el importe de la cuota por cada día multa a imponerle. Procede imponerle la pena de un mes de multa.

**CUARTO.-** En cuanto a la responsabilidad civil, el art. 116 del Código Penal establece que “toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios. Si son dos o más los responsables de un delito los Jueces o Tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno”, En el presente caso, a la vista ■ de los días de curación contemplados en el parte de lesiones, procede indemnizar a la perjudicada en la cantidad de 35 euros por los 7 días de curación no impeditivos, en un total de 245 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

QUE DEBO CONDENAR COMO CONDENO A ..... como autor de un delito leve de lesiones, a la pena de un mes de multa, con una cuota diaria de 3 euros (**90 euros**), y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago en los términos regulados en el artículo 53.1 del Código Penal, así como a que indemnice a la denunciante en la cantidad de **245 euros** en concepto de responsabilidad civil; y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Girona en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se informa al/ los condenado/s que el pago de las cantidades impuestas como multa y/o indemnización deberá efectuarse en la cuenta de consignaciones del Juzgado con la entidad BANCO ..... , n° de cuenta del Juzgado .....